

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de diciembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD BEMEL
DEMANDADO	SOCIEDAD IMEX
RADICADO	765204003004-2022-00257-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2910
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE

Palmira (V). Siete (07) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual el despacho no lo considera procedente, como quiera que al revisar el expediente mediante el auto No. 0442 de 24 de febrero de 2023. Se requirió a la parte para que allegara la liquidación del crédito, y a la fecha no lo ha realizado.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ATENERSE al auto No. 0442 de 24 de febrero de 2023, por medio del cual se le requiere para que allegue la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b61ecbfdd579898a1e58e97fa497394b765c8a6821ecb9044b73e3cc157a9**

Documento generado en 07/12/2023 08:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7 de diciembre de 2023. A despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado solicita se designe curador ad-liem al demandado y ampliación de medidas Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMA – SECA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORRY LOZANO DE RAMIREZ.
RADICADO	765204003004-2023-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2888
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO y RAMANENTES
DECISIÓN	NO ACCEDER EMPLAZAMIENTO Y

Palmira V. siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA en el cual solicita se designe curador Ad-Litem, para que represente a la demandada señora NORRY LOZANO DE RAMIREZ.

Al respecto, se observa que en el auto 1013 del 4 de mayo de 2023 se ordenó el emplazamiento del demandado, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disponiéndose en el numeral 5º y 6º:

“QUINTO: ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada Herederos Inciertos e Indeterminados de la Causante Señora NORRY LOZANO DE RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía Nr. 29.000.390, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso”.

“SEXTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo”.-

Seguidamente solicita el togado “se realice el oficio dirigido al municipio de Palmira Valle del Cauca – Oficina de Hacienda Municipal - Jurisdicción Coactiva para que se de el embargo y el posterior secuestro que se pudieren desembargar de la demandada señora NORRY LOZANO DE RAMIREZ identificada con la cedula 29.000.390, toda vez que no se ha realizado dicho oficio”.

En este aspecto se observa que dicha comunicación ya fue debidamente emitida, mediante el oficio 1361 del 24 de octubre de 2024 y se realizó la remisión pertinente el día 31 de octubre del presente año, tanto para la Alcaldía Municipal, como al abogado, como se observa en el siguiente pantallazo, por lo cual se insta al abogado evite hacer solicitudes innecesarias.

OFICIO REMANENTES PROCESO 2023-00107

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira

<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 1:58 PM

Para:ventanilla unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>;notificaciones judiciales@palmira.gov.co

<notificaciones.judiciales@palmira.gov.co>

CC:leonardo delgado piedrahita <procesosjuridicos2021@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (147 KB)

2023-00107-00 OFICIO REMANENTES COAT..pdf;

BUENAS TARDES, ADJUNTO OFICIO PARA SU RESPECTIVO TRAMITE.

**CORDIALMENTE,
ALEJANDRA CARDONA
CITADORA**

Finalmente, el apoderado de la parte actora, solicita ampliación de unas medidas de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada NORY LOZANO DE RAMIREZ, C.C 29.000.390, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

Sin más consideraciones el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR a la designación del Curador Ad-litem del demandado, hasta tanto parte demandante cumpla con la carga procesal dispuesta en el numeral 5 y 6 del auto o No 1013 del 4 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la emisión del oficio dirigido al Municipio de Palmira Valle del Cauca – Oficina de Hacienda Municipal - Jurisdicción Coactiva, por cuanto el mismo ya fue elaborado y diligenciado.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: NORY LOZANO DE RAMIREZ, C.C 29.000.390, en las siguientes entidades: CAJA SOCIAL, COLPATRIA, CORPBANCA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, POPULAR, PROCREDIT COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA COLOMBIA, CITIBANK, HELM BANK S.A. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$64.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2023-00107-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP- FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa455db7a8413f237fb63942941a9ee6a55383a46b6718d39b3266263642065**

Documento generado en 07/12/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 7 de diciembre de 2023, Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HONORIO NAVARRETE PINEDA
CAUSANTE	JAIME NAVARRETE PINEDA
RADICADO	765204003004-2023-00446-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2887
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JAIME NAVARRETE PINEDA adelantada por, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- El poder está dirigido al Juez Civil Municipal de Cali - Reparto, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso y atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el párrafo 2 del artículo 103 del C.G.P., ley 2213 de 2022.
- El escrito de la demanda la demanda está dirigido al Juez Civil Municipal de Cali - Reparto, debe aclarar esta inconsistencia.
- La demanda se presenta actuando en representación del señor **HONORIO NAVARRETE PINEDA**, observándose que también hay otros herederos ciertos como son los señores ARGEMIRO NAVARRETE PINEDA, ALBEIRO NAVARRETE PINEDA, HELI DANIEL NAVARRETE PINEDA descartando dirigir la demanda contra ellos, recordándole al demandante que debe dirigir la demanda en contra de los titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, indicando sus nombres completos, documentos de identidad y dirección donde reciben notificaciones, igualmente se debe mencionar si existen otros. A su vez omitió expresar el conocimiento que tenga de la existencia de otros herederos, inciertos e indeterminados y solicitar el respectivo emplazamiento. (Art. 87 del C.G.P.).
- Si bien se indica que el señor JAIME NAVARRETE PINEDA, falleció en la ciudad de Cali, no se indica cual fue el último domicilio del causante o el domicilio del asiento principal de sus negocios (nral 12 art. 28 C.G.P art. 1012 C.C)

- Seguidamente también se observa que no se anexo con la demanda “**Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes. Deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial con las pruebas que se tengan sobre ellos**” como lo regula el numeral 5° artículo 489 del C.G. del P.
- La parte demandante hace una estimación de la cuantía, sin embargo debe determinarse correctamente a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP).
- En el acápite de pruebas expresa que adjunta copia de la Escritura Publica No 1732 del 19 de junio de 2015, expedida por la Notaria Segunda de Palmira Valle, sin embargo la misma no fue aportada. Sírvese allegarla.
- Debe adjuntar el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-193141 actualizado, ya que el que allega es del 14 de junio de 2023.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de SUCESION INTESTADA del causante JAIME NAVARRETE PINEDA adelantada por **HONORIO NAVARRETE PINEDA**, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

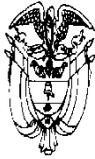
Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f114bde910b402954581d749c907edf9e980ea5995c947ee1b426dea9285171f**

Documento generado en 07/12/2023 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.-diciembre siete (07) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMNA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2921

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Rad. 2021- 00040-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), diciembre siete (07) del año dos mil Veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS que obra mediante apoderada legal, abogada ILSE POSADA GORDON contra LAURA LYLANDA JORAN MIRANDA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Tercero de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 956 del 28 de abril/17 sobre el inmueble dado en garantía, casa No. 33 y parqueadero No. 42 que hacen parte del conjunto residencial PORTAL DE PALÑERMO 1ª. ETAPA ubicado en la diagonal 29 No. 7-98 de este municipio e identificados con la matriculas inmobiliarias No. 378-165371 y 378-165463 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinados por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficios No. 317 y 318 del 16 de marzo/21 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos. Decrétese el desglose de los documentos allegados a costa de la parte demandada.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7640dd625ec5beac09842bacac9160592b720b45aa548b787b6aa57636e22**

Documento generado en 07/12/2023 08:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>